

REPUBLICA DE CHILE



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

RECURSO: RECLAMACIÓN.

FECHA: 22 de abril de 2020

NRO. INGRESO: 78-2020.

Fojas: 128.

Nro. de Cuadernos: - 1 Principal

EXPEDIENTE

Reclamante : SERVICIO ELECTORAL

MATERIA

DENUNCIA INTERPUESTA POR DON RAÚL GARCÍA ASPILLAGA, DIRECTOR DEL
SERVICIO ELECTORAL EN CONTRA DE LA ENTIDAD DENOMINADA
"MOVIMIENTO POR UNA CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICA" POR SU EVENTUAL
INFRACCIÓN AL ARTICULO 67 DE LA LEY N°18.603 ORGÁNICA
CONSTITUCIONAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.



OF. ORD. N° 1229 /

ANT.: Denuncia sobre infracción a la Ley de Partidos Políticos.

MAT.: Remite antecedentes.

SANTIAGO, 20 ABR 2020

DE : DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL

A : SEÑORA PRESIDENTE
EXMO. TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

Con fecha 28 de enero de 2020, se otorgó ante don Francisco Varas Fernández, abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Segunda Notaría de Santiago, escritura pública de constitución de la entidad denominada por sus organizadores "Movimiento por una Constituyente Democrática", cuya copia fue presentada a este Servicio para los efectos de la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, con fecha 30 de enero en curso, entre otros, por don Raúl Zarzuri Cortés, en calidad de Presidente de la Directiva Central provisional de la entidad; la que fue reparada por Resolución O-0119, de 06 de febrero de 2020.

Cabe mencionar que la colectividad presentó el 03 de marzo de 2020, una nueva escritura pública modificatoria a la escritura pública de constitución, la que fue reparada por Resolución O-N° 0196, de 10 de marzo del presente. En consecuencia, a la fecha, no se han subsanado las deficiencias presentadas en la escritura pública de constitución del partido, razón por la cual no se ha ordenado su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de partidos.


Atendido lo anterior, y de conformidad a lo ordenado por el artículo 71 de la Ley de partidos Políticos, vengo en informar a V.E. que con fecha 17 de abril de 2020, he tomado conocimiento de la existencia de la página web



<http://constituyentademocratica.cl>, y de la presencia en diversas plataformas digitales del colectivo. Lo anterior, a juicio de este Servicio, contraviene lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Órganica Constitucional de los Partidos Políticos, razón por la cual remito los antecedentes señalados para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a usted,




RAÚL GARCÍA ASPÍLLAGA
DIRECTOR


RS-HS/RVC/RRG/ fpc

Distribución:

- Sr. Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones
- Subdirección de Partidos Políticos
- División de Registro y Funcionamiento
- Oficina de Partes

SERVICIO ELECTORAL DIVISION REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE PARTIDOS POLITICOS
Recibido por: _____
Mes: _____ Fecha: 30 ENE 2020
TRAMITACIÓN
Fecha: _____
CANCELACIÓN



Santiago 30 de Enero de 2020

Depto. : Oficio Conductor

Señor RAÚL GARCÍA

DIRECTOR SERVICIO ELECTORAL

DIVISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

Materia: Audiencia pública de ingreso documentación para

Inscripción y Registro de nuevo Partido Político

De nuestras consideraciones

De acuerdo con lo dispuesto en La Ley 18601 de Partidos Políticos y leyes y normas complementarias, y lo indicado por ustedes en reunión informal celebrada el día 24 de enero de 2020, recién pasado, en las oficinas de ese Servicio, procedemos a hacer llegar a ese Servicio la documentación legal requerida para iniciar el proceso de inscripción de un nuevo partido político.

Asimismo, nos permitimos designar ante este tribunal como contacto para todo lo que fuera menester a don Mario Eduardo Cúbillos Ramos cédula de identidad seis millones veintisiete mil setecientos dieciséis guión ocho; y, Jaime Antonio Chamorro Galdames, cédula de identidad dieciséis millones, setenta y un mil quinientos sesenta y cinco guión cero, a la siguiente dirección, Pasaje Emilio N° 980 Villa Araucanía, Comuna de Santiago, ciudad de Santiago, Región Metropolitana

La directiva está compuesta por: Don Raúl Eduardo Zarruri Cortés Presidente provisional del partido; Doña Claudia Sepúlveda Jara Vicepresidenta de Asuntos Programáticos provisional del Partido; Doña Irene Del Carmen Rillo Muñoz Tesorera provisional del Partido; Doña María Cecilia González Meyer Vicepresidenta de Regiones provisional del Partido; Doña Estela Gabriela Saure Saure Secretaria General provisional del Partido del Partido

Atentamente

RAÚL ZARRURI C.
PRESIDENTE PROVISIONAL DEL PARTIDO
MOVPCD

SERVICIO ELECTORAL SUBDIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Recibido por: <i>RS</i>
Mes: _____ Fecha: 30 ENE 2020
TRAMITACIÓN
Fecha: _____
CANCELACIÓN

abogado mov. const de mo cratic ca@gmail.com

DE FOJAS 4 A 61

ESCRITURAS PUBLICAS

PROTOCOLIZACIÓN

PRIMERO. LEMA. El lema del Partido es: "por Una Constituyente Democrática", con el símbolo del Partido constituido por un círculo semi abierto en la base desde la izquierda hacia la derecha donde se escribe, con letra Futura Bold de color negro, la frase Movimiento por una Constituyente Democrática, que tiene al centro del círculo en mayúsculas la sigla MOV y debajo de ella la sigla PCD, dibujada en negro con fondo blanco. Todo lo cual conforma un círculo cuya integridad es el símbolo del Partido.

SEGUNDO. SIGLA. La sigla del Partido es "MOVPCD"



DE FOJAS 63 A 85

ESCRITURAS PUBLICAS





OF. ORD. N° 0495

ANT.: Presentación de fecha 30 de enero de 2020.

MAT.: Remite Resolución que indica.

SANTIAGO, 06 FEB 2020

DE : DIRECTORA DEL SERVICIO ELECTORAL

A : SEÑOR RAÚL ZARZURI CORTÉS
PASAJE EMILIO N°980 VILLA ARAUCANÍA
SANTIAGO

Adjunto remito a Ud., copia de Resolución
O-N° **0119** de fecha **06 FEB 2020** del Servicio Electoral, por la que formula
reparos a escritura pública de constitución de la entidad denominada "Movimiento por una
Constituyente Democrática", otorgada ante don Francisco Varas Fernández, abogado, Notario
Público Titular de la Trigésima Segunda Notaría de Santiago.

Saluda atentamente a Ud.,



ELIZABETH CABRERA BURGOS
DIRECTORA (S)



- Sr. Raúl Zarzuri Cortés
- Subsección de Partidos Políticos
- División de Registro y Funcionamiento de Partidos Políticos
- Gestión Documental y Patrimonial
- Oficina de Partes
- N° Único 723

RESOLUCIÓN O-Nº 0119 /

MAT.: Formula reparos a escritura de constitución de entidad denominada "Movimiento por una Constituyente Democrática".

SANTIAGO, 06 FEB 2020

VISTO:

a) Que con fecha 28 de enero de 2020, se otorgó ante don Francisco Varas Fernández, abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Segunda Notaría de Santiago, escritura pública de constitución de la entidad denominada por sus organizadores "Movimiento por una Constituyente Democrática", cuya copia fue presentada a este Servicio para los efectos de la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, con fecha 30 de enero en curso, por don don Raúl Zarzurí Cortés., en calidad de Presidente de la Directiva Central provisional de la entidad;

b) Las atribuciones que me confieren los artículos 5 de la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y 69 letra e) de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y

CONSIDERANDO:

a) Que los organizadores de un partido político deben ser ciudadanos habilitados para sufragar que cumplan los requisitos contemplados en el inciso primero del artículo 5 de la citada Ley 18.603, y

b) Que el estatuto de un partido debe ajustarse a la normativa legal y no contener disposiciones contradictorias o confusas;

RESUELVO:

1. Exclúyase de la nómina de organizadores de la entidad a las siguientes personas, por las causales que se señalan:

1.1 Personas que ya se encuentran incorporadas al Registro General de Afiliados a Partidos Políticos que conserva este Servicio:

LECHUGA FARIÁS HERNÁN ELUSEBIO
LARRAÍN IBÁÑEZ CARMEN MARÍA

4.427.350-0
6.441.775-4



PÉREZ NYLUND ELOISA ESTELA
 VILLARROEL MARABOLI JULIO
 RAMÍREZ PULGAR EDUARDO
 ALLENDE MUÑOZ RAFAEL FELIPE

8.309.812-0
 10.495.809-5
 12.012.499-4
 16.006.463-3

1.2 Persona no habilitada para sufragar:

RECABARREN CATALÁN VÍCTOR

10.572.855-7

1.3 Persona que figura como extranjero en

el Registro Electoral:

CÁCERES HIDALGO LUIS ALFREDO

5.430.597-4

2.- Subsánense los siguientes reparos:

2.1 El Estatuto del partido debe ajustarse a la normativa vigente de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, esto es, en cuanto a las menciones obligatorias que debe contener el Estatuto mismo, y en cuanto a la organización, estructura e integración de los órganos obligatorios del partido. En este sentido se debe precisar en cada órgano, tanto de carácter nacional como en los órganos regionales, el número de integrantes determinado o determinable, los requisitos de elección de sus integrantes, sus normas de elección, la duración en los cargos, normas de funcionamiento, normas de subrogación y reemplazo, y cualquier otra norma que se estime pertinente, en virtud de la autonomía de la colectividad.

2.2 En el **ARTÍCULO PRIMERO** del estatuto, debe reubicarse, atendido que el nombre, el símbolo, sigla y lema del partido forman parte de los requisitos de escritura pública de constitución del partido, no del estatuto de la colectividad.

2.3 En el **ARTÍCULO SEGUNDO** del estatuto, debe aclararse si la afiliación política sólo se restringirá a ciudadanos, o si también se incluirá a los extranjeros con derecho a sufragio. Asimismo, se debe adecuar la norma a los plazos dispuestos en el actual artículo 19 de la Ley.

2.4 En **ARTÍCULO TERCERO** y **ARTÍCULO CUARTO** del estatuto, debe adecuarse su redacción y contenido al actual artículo 20 de la Ley de partidos.

2.5 En **ARTÍCULO QUINTO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO SEGUNDO** y **CUADRAGÉSIMO TERCERO** del estatuto, debe adecuarse a la actual numeración de artículos de la Ley de partidos políticos,

contenida en el DFL N°4 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

2.6 En **ARTÍCULO TERCERO** y **ARTÍCULO QUINTO** del estatuto, deben reemplazarse los vocablos "a probar" e "igual período" por "aprobar" e "igual período", respectivamente.

2.7 En el **ARTÍCULO QUINTO** del estatuto, debe eliminarse la referencia a "la Asamblea Regional o Nacional", por no resultar ser órganos contemplados en el estatuto presentado por la colectividad.

2.8 En el **ARTÍCULO SEXTO** del estatuto, debe sustituirse las palabras "sextos" y "prácticas" por "sexos" y "prácticas", respectivamente.

2.9 En el **ARTÍCULO SEPTIMO** del estatuto, debe eliminarse las referencias al sufragio electrónico, atendido el tenor literal de las normas dispuestas en el artículo 26 de la Ley.

2.10 En **ARTÍCULO SÉPTIMO, DÉCIMO CUARTO, VIGÉSIMO CUARTO** y **TRIGÉSIMO NOVENO** del estatuto, debe señalarse expresamente que el sufragio será personal, igualitario, libre, secreto e informado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley.

2.11 En el **ARTÍCULO NOVENO** del estatuto, debe ajustarse la integración de órgano, atendido que de conformidad al artículo 26 de la Ley, todos los miembros de los órganos deben ser electos democráticamente, lo que excluye a integrantes derecho propio.

2.12 En el **ARTÍCULO DÉCIMO** del estatuto, debe precisarse la cuota legal de género. Lo anterior no se cumple repitiendo lo dispuesto en la norma, sino que debe desarrollarse, indicando el mecanismo, la oportunidad en que se aplicará y el órgano encargado de aplicarlo, en cada caso.

2.13 En el **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** del estatuto, debe reemplazarse "d" y "dos/tres" por "al menos" y "dos tercios", respectivamente.

2.14 En el **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** del estatuto, debe indicarse al menos, las atribuciones dispuestas en el artículo 29 de la Ley para el órgano intermedio colegiado.

2.15 En el **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** del estatuto, debe precisarse que el Presidente del partido no tiene derecho a voto en el órgano intermedio colegiado.

2.16 En el **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO** del estatuto, debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley en relación con las atribuciones del Órgano Ejecutivo.

2.17 En el **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO** del estatuto, debe eliminarse la frase "Los miembros de la Directiva Central serán elegidos en forma directa entre sus miembros", en atención a que luego se señala que se votará de manera separada para cada cargo. Asimismo, no corresponde asumir en la norma estatutaria que la cuota legal de

género sólo esta dirigida hacia mujeres, debiendo contemplar mecanismos que aseguren un mínimo para cada uno de los géneros.

2.18 En el **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO** del estatuto, debe adecuarse la frase "presidirá el Consejo General y la Directiva Central, teniendo el voto dirimente en caso de empate en cada uno de estos organismos", atendido lo señalado en el punto 2.14 anterior.

2.19 En **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO** y **VIGÉSIMO OCTAVO** del estatuto, debe señalarse expresamente que quienes eligen a los representantes de los órganos de carácter regional, son los afiliados inscritos en la respectiva región. Asimismo, en el artículo vigésimo segundo se sugiere adecuar el número de consejeros por región.

2.20 En el **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO** del estatuto, debe ajustarse la integración y requisitos a lo dispuesto en el actual artículo 31 de la Ley, señalando cómo se acreditará la intachable conducta anterior de los integrantes. Asimismo, debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley en relación con las atribuciones.

2.21 En el **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO** del estatuto, debe eliminarse la frase que indica "Contra las decisiones del TS solo procederá la apelación al Consejo General, el que solo puede, por el voto de dos tercios de miembros en ejercicio, modificar la sentencia", atendida las atribuciones del Tribunal Supremo, y la instancia ante el Tribunal Calificador de Elecciones dispuestas en la Ley.

2.22 En el **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO** del estatuto, debe adecuarse la normativa, atendido que de conformidad al artículo 29 de la Ley, el Órgano Ejecutivo de la colectividad es quien propone el reglamento de elecciones internas al Órgano Intermedio Colegiado.

2.23 En **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO** y **CUADRAGÉSIMO** del estatuto, debe eliminarse las referencias a las elecciones primarias, atendido que las únicas primarias reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico son aquellas reguladas en la Ley N°20.640.

2.24 En el **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO** del estatuto, debe eliminarse la referencia a la presencia de un funcionario del Servicio Electoral, pues dicha designación se determina por el propio Servicio, debiendo el partido informar sus procesos electorarios, los horarios y lugares donde se realizarán.

2.25 En el **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**, debe completarse el número de integrantes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley.

2.26 En el **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO** del estatuto, debe aclararse la norma, atendido que confunde las normas de subrogación con las normas de reemplazo.

2.27 En la Declaración de Principios del partido, contenida en la **CLÁUSULA ÚNICA** de la escritura pública de constitución del partido, debe señalarse expresamente el compromiso con el fortalecimiento de la democracia y el respeto,



garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, y en las leyes.

2.28 Se sugiere que las menciones del artículo 5 de la Ley sean separadas en diversas cláusulas, y no se contengan en una cláusula única, a efectos de facilitar las eventuales reformas posteriores a la escritura de constitución.

3.- Notifíquese por carta certificada a don Raúl

Zarzuri Cortés.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



ELIZABETH CABRERA BURGOS
DIRECTORA (S)

H
VZ/RC/ma
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Raúl Zarzuri Cortés
- Subdirección de Partidos Políticos
- División de Registro y Funcionamiento de Partidos Políticos
- Gestión Documental y Patrimonial
- Oficina de Partes

SERVICIO ELECTORAL
CHILE
06 FEB 2020
TRAMITADO

Santiago, 3 de marzo de 2020

SERVICIO ELECTORAL OFICINA DE PARTES	
04 MAR 2020	
Nº 1476	HORA 9:09 AM

OFICIO CONDUCTOR

MATERIA: Ingresar Rectificación de Escritura de Constitución y Estatutos
Partido MOVIMIENTO POR UNA CONSTITUYENTE DEMOCRATICA

Señor Raúl García
Director Servicio Electoral
Presenta

Att. Señor Felipe Pavez

Quien suscribe, Mario Cubillo Ramos, abogado, debidamente habilitado para este fin, viene en hacer entrega de la escritura pública que rectifica la escritura pública de constitución del partido en formación "MOVIMIENTO POR UNA CONSTITUYENTE DEMOCRATICA", a objeto que se proceda a revisar y dar trámite favorable a su formación como partido político, debidamente inscrito de acuerdo a la Ley 18.603.

En la elaboración de esta escritura se han considerado positivamente todas y cada una de las observaciones hechas por el Servel en el Oficio 495 de fecha 6 de febrero de 2020.

Sin otro particular, quedo de usted

Mario Cubillos Ramos
Abogado



SERVICIO ELECTORAL DIRECCIÓN REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS
Recibido por: _____
Nº: 04 MAR 2020
Fecha: _____
TRAMITACIÓN
Fecha: _____
CANCELACIÓN

SERVICIO ELECTORAL SUBSECCIÓN DE PARTIDOS
GABRIELA FUENTES BARRERA
Subsección por: _____
Subsección de: DÓNDE FUERON
Nº: _____
Fecha: 04 MAR 2020
TRAMITACIÓN
D.R.F.
Fecha: _____
CANCELACIÓN

DE FOJAS 94 A 117

ESCRITURAS PUBLICAS

0899

OF. ORD. N° _____

ANT.: Presentación de fecha 04 de marzo de 2020.

MAT.: Remite Resolución que indica.

SANTIAGO,

10 MAR 2020

DE : DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL

A : SEÑOR RAÚL ZARZURI CORTÉS
PASAJE EMILIO N°960 VILLA ARAUCANÍA
SANTIAGO

0196 de fecha 10 MAR 2020

Adjunto remito a Ud., copia de Resolución O-N° del Servicio Electoral, por la que formula reparos a escritura pública de modificación de escritura de constitución de la entidad denominada "Movimiento por una Constituyente Democrática", otorgada ante don Francisco Vares Fernández, abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Segunda Notaria de Santiago.

Saluda atentamente a Ud.,

RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR

CS 11/03/2020

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Raúl Zarzuri Cortés
- Subdirección de Partidos Políticos
- División de Registro y Funcionamiento de Partidos Políticos
- Oficina de Partes
- N° Único 1476

RESOLUCIÓN O-Nº 0196 /

MAT.: Formula reparos a escritura de modificación de la escritura constitución de entidad denominada "Movimiento por una Constituyente Democrática".

SANTIAGO, 10 MAR 2020

VISTOS:

a) Que con fecha 28 de enero de 2020, se otorgó ante don Francisco Varas Fernández, abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Segunda Notaría de Santiago, escritura pública de constitución de la entidad denominada por sus organizadores "Movimiento por una Constituyente Democrática", cuya copia fue presentada a este Servicio para los efectos de la Ley Nº18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, con fecha 30 de enero en curso, por don Raúl Zarzurí Cortés, en calidad de Presidente de la Directiva Central provisional de la entidad;

b) Que por Resolución O-Nº0119, de fecha 06 de febrero de 2020, se formularon reparos a escritura pública de constitución de la entidad denominada "Movimiento por una Constituyente Democrática".

c) Que con fecha 03 de marzo de 2020, se otorgó ante la misma Notaría, escritura pública de modificación de escritura de constitución de la entidad denominada por sus organizadores "Movimiento por una Constituyente Democrática", cuya copia fue presentada a este Servicio para los efectos de la Ley Nº18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, con fecha 04 de marzo en curso, por don Mario Eduardo Cubillos Ramos, en calidad de Abogado

de la entidad;

d) Las atribuciones que me confieren los artículos 5 de la Ley Nº18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y 69 letra e) de la Ley Nº18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y;

CONSIDERANDO:

Que el estatuto de un partido debe ajustarse a la normativa legal y no contener disposiciones contradictorias o confusas;

RESUELVO:**1.** Subsánense los siguientes reparos:

2.1 El Estatuto del partido debe ajustarse a la normativa vigente de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, esto es, en cuanto a las menciones obligatorias que debe contener el Estatuto mismo, y en cuanto a la organización, estructura e integración de los órganos obligatorios del partido. En este sentido se debe precisar en cada órgano, tanto de carácter nacional como en los órganos regionales, el número de integrantes determinado o determinable, los requisitos de elección de sus integrantes, sus normas de elección, la duración en los cargos, normas de funcionamiento, normas de subrogación y reemplazo, y cualquier otra norma que se estime pertinente, en virtud de la autonomía de la colectividad.

2.2 En el **TÍTULO SÉPTIMO** de la escritura pública del partido, relativa a los órganos provisionales del partido, no se ajusta a la integración de los órganos dispuestos en el estatuto refundido de la colectividad.

2.3 Se hace presente que, en el evento de querer incorporar el símbolo del partido, este debe acompañarse en facsímil protocolizado en colores, y agregar una mención en la escritura con la descripción literal del mismo.

2. Notifíquese por carta certificada a don Raúl

Zarzuri Cortés.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR


RS-HS/PFC/ma
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Raúl Zarzuri Cortés
- Subdirección de Partidos Políticos
- División de Registro y Funcionamiento de Partidos Políticos
- Gestión Documental y Patrimonial
- Oficina de Partes





Somos ElChileQueDespertó #FuerzaEnMovimiento

MENÚ



PASA EN CHILE

VER

Declaración



Campaña del MOV «Mete la cuchara, Vota Apruebo»



Congreso aprueba paridad de género, convirtiendo a Chile en el primer país en contar con una asamblea constituyente paritaria

¿SABÍAS QUE...?

VER

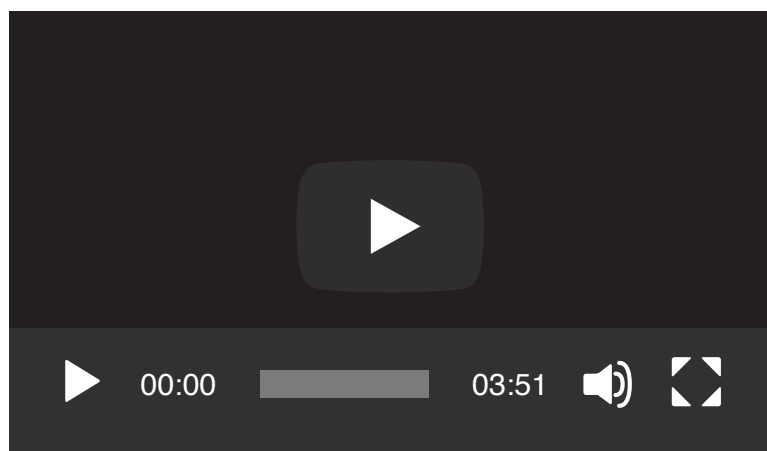
Convención Mixta no es paridad

La constitución: más que un marco jurídico

HITOS PLEBISCITO NACIONAL

CHILE DESPERTÓ

METE LA CUCHARA, VOTA APRUEBO. CAP 1



ATENCIÓN ÑUBLE

MOVILIZADOS EN REGIONES



MOV Bío Bío



MOV RMetropolitana

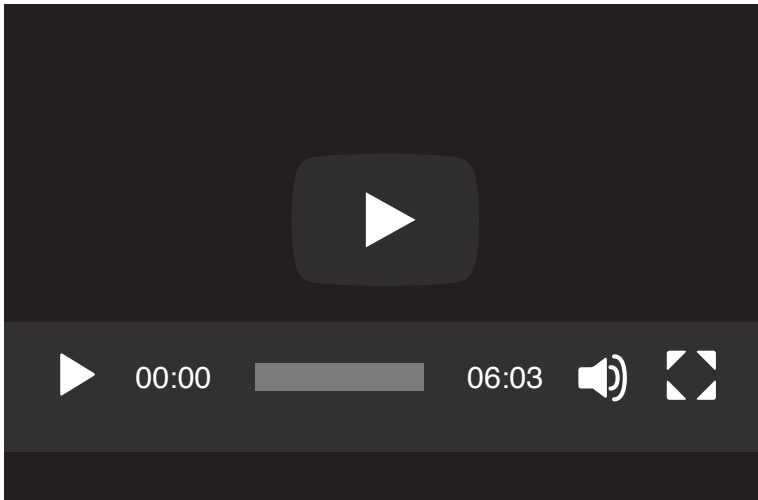


MOV Valparaíso



MOV Ñuble

¿INDIVIDUALISMO O SOLIDARIDAD? GIA



PRONTO



PARTICIPA

ARCHIVOS

marzo 2020 (7)

febrero 2020 (14)

COMUNÍCATE CON NOSOTROS

Contacto MOV

ARTURO LAGOS PARISI

De: Tramitacion no presencial <tramitacion-no-presencial@tribunalcalificador.cl>
Enviado el: martes, 21 de abril de 2020 23:44
Para: mferrada@tribunalcalificador.cl; soporte@tribunalcalificador.cl;
arturolagos@gmail.com; alagos@tribunalcalificador.cl
Asunto: Abogados - Envio de documentacion

Documento recibido

Abogado: FELIPE ANDRES PAVEZ CANESSA

Abogado ID: 1080

Texto: Denuncia contra la colectividad denominada por sus organizadores \\\\"MOVIMIENTO POR UNA
CONSTITUYENTE DEMOCRATICA\\\\"

**TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES****CHILE**

Certifico que, el 21 de abril de 2020, a las 23:44 horas se recibió en el portal Web de tramitación electrónica el escrito que se adjunta.

Santiago, 22 de abril de 2020.

Arturo Lagos Parisi
Jefe Departamento Informática





TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES
CHILE

**Certifico que con esta fecha fueron
ingresados estos antecedentes en la
Secretaría del Tribunal Calificador de
Elecciones. Santiago, 22 de abril de 2020.**

ROL N° 78-2020



AEE2F262-3FE0-4C70-872C-EABAF27C5B55

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalcalificador.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.